

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1765.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1802.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa.—Negociado de contribuciones.—Circular.—*Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento de la circular de esta Administracion económica, inserta en el Boletín oficial número 1747, sobre la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1878-79, cuyos repartos deben obrar ultimados en la misma, antes del 20 de este mes; y espero que comprendiendo dichos funcionarios el servicio importante de que se trata, cumplirán el expresado servicio sin necesidad de ulteriores avisos.

Palma 6 junio de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1803.

*Cupo para el año económico de 1878-79.—Negociado de Inmuebles.—*El Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 de mayo comunica á esta Administracion económica la Real orden de 14 del mismo mes por la cual S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el repartimiento del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al venidero año económico de 1878 á 1879 ha formado la Direccion general de Contribuciones; correspondiendo á esta provincia 2.477,680 pesetas sobre los 11.808,431 pesetas á que asciende la riqueza imponible considerada á la misma, segun los datos que existen en el referido centro directivo y que se han distribuido entre los municipios de las tres islas en la forma que expresa el repartimiento que se inserta á continuacion y que sometido al exámen y censura de la Excm. Diputacion provincial fué aprobado por la misma con fecha 5 de junio.

Debiendo proceder las juntas pe-

riciales en union con los Ayuntamientos al señalamiento de las cuotas individuales entre los respectivos contribuyentes en justa proporcion á la cifra con que figura cada cual en el amillaramiento, y teniendo en cuenta que el tipo de gravámen fijo que ha de imponerse á cada uno es de 20,983 por ciento como cupo de contribucion para el Tesoro.

Con el laudable objeto de que los Ayuntamientos y juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento deberán observar con toda exactitud las reglas siguientes:

1.º El repartimiento ha de ajustarse precisamente al modelo n.º 2 que se acompaña á esta circular.

2.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por el orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos despues los forasteros y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuere su procedencia y cerrándose las sumas de cada una de estas clases, para que aparezcan despues en el resumen con toda claridad, cuya circunstancia no la tienen presente algunos Ayuntamientos y entorpecen faltando á ella las operaciones de contabilidad.

3.º En el repartimiento debe expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana ó pecuaria, ó como colono en la forma que se determina en la columna 3.ª del modelo n.º 2, totalizando la riqueza segun la columna n.º 6, cuidando de que este producto no tenga quebrados de unidades, como se previene en la regla 4.ª art. 53 del Real Decreto de 23 de mayo de 1845.

4.º No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la riqueza señalada á cada pueblo en este reparto provincial.

5.º No se admitirá tampoco reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ni aquellas en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados y ruina ó reedificacion de las fincas urbanas deberá acompañarse necesariamente la oportuna reclamacion de agravios en los tér-

minos prevenidos por instruccion.

6.º El repartimiento se extenderá en papel del sello oncenio y la copia y lista cobratoria en el de oficio; y en caso de emplearse impresos en papel comun se agregará precisamente el de reintegro que le corresponda. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legibles, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando con exactitud la base de imposicion; y aplicando caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse. Si no pudiera evitarse alguna enmienda ó raspadura se salvará forzosamente á seguida de la fecha y antes de la firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

7.º Terminada que sea la redaccion del reparto se espondrá este al público por término de cuatro dias anunciándolo por bando, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que vivan contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los cuatro dias para que estos puedan enterarse de las cuotas que se les impongan y recurrir al Ayuntamiento si se conceptúan agravias. Las espresadas corporaciones y juntas periciales deberán resolver en justicia y en el acto y bajo la mas estrecha responsabilidad, cuantas reclamaciones se presenten devolviendo decretados á los interesados las que por su negativa crean puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores Alcaldes cuidarán de que mas bien se estiendan que se limite el medio de publicidad como de primera y principal garantia para el contribuyente.

8.º Al final de cada repartimiento, ó unido á él se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuentas, así como el resumen de los objetos de imposicion. Se recomienda la más rigurosa exactitud para evitar las rectificaciones consiguientes debiendo acompañarse además los documentos siguientes:

1.º Una copia del repartimiento debidamente autorizado.

2.º Certificaciones extendidas en papel del sello oncenio en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, segun se dispone en la prevencion 7.ª de esta circular, cuidando de citar el núm. y fecha del Boletín en que se hubiese insertado el anuncio.

3.º El apendice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el último año económico.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncia quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente, formado con sujecion al modelo núm. 8 de los adjuntos á la instruccion de 6 de diciembre de 1845, comprendiendo en el toda clase de fincas y expresando el motivo de la excepcion y justiprecios en capital y réditos. Tambien se acompañarán los estados numeros 4, 5, y 6 cuidando de que en redaccion este ajustado al resultado de los repartimientos. Cualquiera falta que se note en ellos será motivo para que la Administracion devuelva los repartimientos para su rectificacion.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo que rigió en el año económico de 1870-71.

7.º Certificacion en debida forma que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

8.º Habiéndose observado por la Direccion general de Contribuciones que por falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza se ha aumentado alusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes y se ha disminuido en otros con menoscabos de los intereses del Tesoro público, me encarga el referido centro directivo haga á las corporaciones las prevenciones mas terminantes para que estos errores no se repitan.

9.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon, llenándose las matrices espresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y el tanto de la demostracion de la cantidad repartible, estampando en ellas el

sello de la municipalidad como signo de conformidad. Sin estos requisitos no serán admitidos dichos repartimientos. A dichos recibos acompañará la lista cobratoria con la misma expresión de la calle y número de la casa de los contribuyentes y la certificación en que se justifique la conformidad de las expresadas matrices con el repartimiento; el cual se remitirá á esta Administración con los demás documentos citados, precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

10.º Los repartimientos que se reciban á la mano deberán presentarse antes en la Administración de correos de esta Capital con los sellos de comunicaciones y de guerra correspondientes á su peso, fijados en la cubierta ó sobre para que cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice aquellos, y puede entonces ser admitido el pliego ó paquete sin ninguna dificultad. Encargo á los señores alcaldes cuiden de que en la confeccion de los repartos se guarden y cumplan todas y cada una de las reglas que se dictan en la presente circular y muy particularmente haya la mas escrupulosa exactitud en las sumas parciales y totales, á fin de que al proceder esta oficina á la operacion que debe practicar en cada uno de los repartos no encuentre ninguna equivocacion en aquellas, y tenga por este motivo que devolver los repartos para su rectificacion pues las equivocaciones que en tales operaciones se padezcan, á mas de entorpecer la marcha de este servicio implica responsabilidad, tanto para los Ayuntamientos, como para las juntas periciales, que son los que estanpan en ellos las firmas, y ántes de verificarlo deben cerciorarse de la exactitud de todas y cada una de las operaciones del reparto.

La importancia y preferencia de este urgente servicio dadas las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, y la necesidad de que la cobranza del primer trimestre tenga efecto en todos los pueblos en la época de su vencimiento no pueden desconocerlo los Ayuntamientos y juntas periciales, y la Administración abraza el convencimiento de que penetrándose de la eficacia é interés que de parte de los Sres. Alcaldes exige, sabrán desplegar é imprimir en sus subordinados la actividad necesaria para que los repartimientos sean presentados en los días que á cada pueblo se señala y corresponderán así á la invitacion que hago á su celo y patriotismo; y si sucediera lo contrario que no espero, me veria obligado por mas sensible que me fuera á exigir la responsabilidad en que cada uno de los pueblos pueda incurrir por la falta de observancia de las precedentes disposiciones, la que seria de irremisible exaccion. Palma 6 Junio 1878.—El Jefe económico — Luis Martínez de Hervás.

Señalamiento del día fijo en que precisamente deben presentarse los repartimientos en la Administración económica de esta provincia.

Día 15 de Junio.

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Buñola, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent y Villafrañca.

Día 18 de Junio.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Llo-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración Económica de los 2.477.680 pesetas del cupo que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería han correspondido á esta provincia en el próximo año económico de 1878-79 en virtud de Real orden de 14 de Marzo que ha sido comunicada por la Direccion general de Contribuciones en 16 del mismo mes, y aprobado por la Excm. Diputacion Provincial con fecha 5 de este mes.

PUEBLOS.	RIQUEZA		CUPLO		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considerada á cada Pueblo.		de contribucion para el Tesoro al 20'983 p. de gravamen.		Para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el año anterior.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		—		por sobrantes de años anteriores.			liquido á repartir.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
PARTIDO DE MALLORCA.														
1 Alaró.	222.487	»	46.684	»	»	»	»	»	46.684	»	»	»	3'50	46.680'50
2 Alcudia.	110.555	»	23.199'54	»	»	»	»	»	23.199'54	»	»	»	»	23.199'54
3 Algaida.	192.058	»	40.299'67	»	»	»	»	»	40.299'67	»	»	»	3'11	40.296'56
4 Andraitx.	159.184	»	33.402'40	»	»	»	»	»	33.402'40	»	»	»	»	33.402'40
5 Artá.	223.841	»	46.968'09	»	»	»	»	»	46.968'09	»	»	»	»	46.968'09
6 Bañalbufar.	35.299	»	7.420'08	»	»	»	»	»	7.420'08	»	»	»	»	7.420'08
7 Binisalem.	189.386	»	39.739'08	»	»	»	»	»	39.739'08	»	»	»	0'53	39.738'55
8 Bugar.	49.977	»	10.489'67	»	»	»	»	»	10.489'67	»	»	»	75'02	10.414'65
9 Buñola.	235.730	»	49.452'51	»	»	»	»	»	49.452'51	»	»	»	5'71	49.446'80
10 Calviá.	182.270	»	38.246'07	»	»	»	»	»	38.246'07	»	»	»	11'18	38.234'89
11 Campanet.	87.472	»	18.356'50	»	»	»	»	»	18.356'50	»	»	»	»	18.356'50
12 Campos.	225.580	»	47.332'94	»	»	»	0'97	»	47.333'91	»	»	»	»	47.333'91
13 Capdepera.	81.275	»	17.056'31	»	»	»	»	»	17.056'31	»	»	»	»	17.056'31
14 Costitx.	44.877	»	9.419'64	»	»	»	1'89	»	9.421'53	»	»	»	»	9.421'53
15 Deyá.	31.035	»	6.515'45	»	»	»	»	»	6.515'45	»	»	»	8'38	6.507'07
16 Escorca.	59.441	»	12.475'32	»	»	»	»	»	12.475'32	»	»	»	»	12.475'32
17 Esporlas.	96.080	»	20.162'54	»	»	»	»	»	20.162'54	»	»	»	»	20.162'54
18 Establiments.	57.209	»	12.007'02	»	»	»	»	»	12.007'02	»	»	»	»	12.007'02
19 Estallenchs.	27.775	»	5.831'47	»	»	»	»	»	5.831'47	»	»	»	»	5.831'47
20 Felanitx.	409.790	»	85.982'04	»	»	»	»	»	85.982'04	»	»	»	99'09	85.882'95
21 Fornalutx.	63.575	»	13.342'67	»	»	»	1'61	»	13.344'28	»	»	»	»	13.344'28
22 Inca.	267.689	»	56.167'83	»	»	»	»	»	56.167'83	»	»	»	»	56.167'83
23 Lloseta.	70.759	»	14.849'95	»	»	»	»	»	14.849'95	»	»	»	»	14.849'95
24 Llubi.	66.322	»	13.919'02	»	»	»	»	»	13.919'02	»	»	»	»	13.919'02
25 Lluminyor.	125.757	»	26.663'30	»	»	»	»	»	26.663'30	»	»	»	»	26.663'30
26 Manacor.	686.606	»	144.060'77	»	»	»	»	»	144.060'77	»	»	»	»	144.060'77
27 Maria.	51.854	»	10.883'49	»	»	»	»	»	10.883'49	»	»	»	»	10.883'49
28 Marratxi.	139.960	»	33.565'21	»	»	»	»	»	33.565'21	»	»	»	»	33.565'21
29 Montuiri.	140.692	»	29.522'60	»	»	»	»	»	29.522'60	»	»	»	0'31	29.522'29
30 Muro.	209.091	»	43.873'38	»	»	»	»	»	43.873'38	»	»	»	»	43.873'38
31 Palma (capital).	1.709.474	»	358.668'74	»	»	»	»	»	358.668'74	»	»	»	0'25	358.668'49
32 Petra.	207.851	»	43.613'22	»	»	»	»	»	43.613'22	»	»	»	6'11	43.547'11
33 Pollensa.	385.851	»	80.959'40	»	»	»	»	»	80.959'40	»	»	»	»	80.959'40
34 Porreras.	230.262	»	48.326'79	»	»	»	11'52	»	48.326'79	»	»	»	»	48.326'79
35 Puebla.	234.773	»	49.261'02	»	»	»	»	»	49.261'02	»	»	»	»	49.261'02
36 Puigpuñent.	98.467	»	20.663'30	»	»	»	»	»	20.663'30	»	»	»	»	20.663'30
37 San Juan.	127.455	»	26.745'33	»	»	»	»	»	26.745'33	»	»	»	»	26.745'33
38 Santa Eugenia.	57.063	»	11.976'40	»	»	»	»	»	11.976'40	»	»	»	»	11.976'40
39 Santa Margarita.	173.673	»	36.442'33	»	»	»	»	»	36.442'33	»	»	»	21'74	36.420'59
40 Santa Maria.	119.098	»	24.991'95	»	»	»	»	»	24.991'95	»	»	»	»	24.991'95
41 Santany.	214.127	»	44.929'99	»	»	»	»	»	44.929'99	»	»	»	»	44.929'99
42 Sansellas.	190.120	»	39.893'08	»	»	»	11'47	»	39.904'55	»	»	»	»	39.904'55
43 Selva.	239.971	»	50.351'32	»	»	»	»	»	50.351'32	»	»	»	»	50.351'32
44 Sineu.	254.011	»	53.297'05	»	»	»	»	»	53.297'05	»	»	»	»	53.297'05
45 Sóller.	306.682	»	64.347'95	»	»	»	»	»	64.347'95	»	»	»	16'12	64.331'83
46 Son Servera.	97.766	»	20.516'64	»	»	»	1'36	»	20.516'64	»	»	»	»	20.516'64
47 Valldemosa.	96.018	»	20.148'54	»	»	»	»	»	20.148'54	»	»	»	»	20.148'54
48 Villafrañca.	61.871	»	12.984'15	»	»	»	»	»	12.984'15	»	»	»	»	12.984'15
PARTIDO DE MENORCA.														
49 Alayor.	259.010	»	54.345'89	»	»	»	»	»	54.345'89	»	»	»	»	54.345'89
50 Ciudadela.	371.059	»	77.854'89	»	»	»	»	»	77.854'89	»	»	»	»	77.854'89
51 Ferrerías.	75.931	»	15.944'57	»	»	»	»	»	15.944'57	»	»	»	»	15.944'57
52 Mahon.	499.910	»	104.889'12	»	»	»	»	»	104.889'12	»	»	»	»	104.889'12
53 Mercadal.	167.211	»	35.085'54	»	»	»	»	»	35.085'54	»	»	»	»	35.085'54
54 Villacarlos.	47.576'84	»	9.985'13	»	»	»	»	»	9.985'13	»	»	»	»	9.985'13
PARTIDO DE IBIZA.														
55 Ibiza y Formentera.	160.688'68	»	33.717'16	»	»	»	»	»	33.717'16	»	»	»	»	33.717'16
56 San Antonio.	157.436	»	33.034'65	»	»	»	»	»	33.034'65	»	»	»	»	33.034'65
57 San José.	143.906	»	30.195'92	»	»	»	»	»	30.195'92	»	»	»	»	30.195'92
58 San Juan Bautista.	83.698	»	17.563'68	»	»	»	»	»	17.563'68	»	»	»	»	17.563'68
59 Santa Eulalia.	173.494	»	36.403'78	»	»	»	»	»	36.403'78	»	»	»	»	36.403'78
Resumen.														
PARTIDO DE MALLORCA.														
Id. DE MENORCA.														
Id. DE IBIZA.														
TOTAL.														
2.477.680'00														
2.477.680'00														
28'82														
2.028.688'49														
251'05														
2.028.437'44														

Palma 24 Marzo 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.—El Jefe del Negociado, Manuel Lassaletta.

seta, Llubi, Santa Eugenia y Son Servera.
 Dia 22 Junio.
 Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxí, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Margarita.
 Dia 26 Junio.
 Artá, Alaró, Alcudia, Andraitx, Binsalemí, Felanitx, Inca, Algaida, Ma-

nacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La-Puebla, Porreras, Sansellas, Selva, Sóller, Llummayor, Sineu y Santañy.
 Dia 30 Junio.

Los pueblos de la isla de Menorca y de Ibiza.

Asciende el importe de la presente relacion a las figuradas dos mil quinientas cinco pesetas treinta y un céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 9 Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1804.
ADMINISTRACION ECONOMICA
 de las Baleares.

Núm. 1804.
PRESUPUESTO DE 1874-75.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matricula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1874-75 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Trimestres.
TARIFA 1.ª					
170	Castell y Capellá Mateo.	T. aceite y vinag.	S. Pedro 14	147'21	4
773	Segura y Cortés Antonio.	id.	Bolseria 8	38'88	4
793	Tarongi Ignacio Maria.	id.	Harina 33	38'88	4
Importa la Tarifa 1.ª				264'97	
TARIFA 2.ª					
74	Villalonga Ferrer Lorenzo.	Billar.	Brosa 43	147'21	4
87	Riutord y Sebastian José.	Billar romano.		8'83	1
Importa la Tarifa 2.ª				156'09	
TARIFA 3.ª					
3	Amengual Gerónimo.	1 telar lana.	Travesa	9'41	4
6	Alou y Bibiloni Vicente.	2 id. algodón.	Moré 27	10'39	3
20	Coll y Siurana José.	7 id. id.	Son Sardiná	49'46	4
28	Gomila y Quetglas Juan.	3 id. hilo.	Socorro 162	21'19	4
36	Lull y Catell Catalina.	2 id. algodón.	Ballester 15	14'13	4
58	Mora y Oliver Juan.	2 id. id.	id. 25	14'13	4
76	Caimari Gabriel.	Fca. de curtidos.	Sta. Fé 21	24'73	4
119	Amengual y Compañy Bartmé.	id. de tejas.	Sta. Catalina	88'32	4
133	Mas Antonio.	id.	Alfareria 20	88'32	4
138	Tugores y Riera Juan.	id.	Son Serra	44'16	2
145	Barceló y San Bartolomé.	Fábrica de yeso.	Socorro	70'66	4
146	Barceló y Sancho Bartolomé.	id.	P.ª S. Anto.	70'66	4
156	Roig y Pizá Matías.	id. de jabon.	St.º Cl.º 4-39	47'11	4
175	Capllonch y Cunill Miguel.	F.ª de conservas.	S. Cayetano.	110'30	3
197	Cabot y Cerdó Pedro Juan.	id. de almidon.	Son Pudent	52'99	4
198	Crespi Juan.	id.	id.	52'99	4
223	Bosch y C.ª Jaime.	Fca. velás de cebo	San Martín 33	38'88	4
259	Amengual Miguel.	Molino de viento.	Son Sardiná	17'66	4
260	Arzon Juan.	id.	La Bomba	17'66	4
272	Moll Miguel.	id.	Sta. Catalina	17'66	4
275	Romaguera José.	id.	M.º Levante	17'66	4
288	Covas Antonio.	Fábrica de jabon.	Sta. Cat.º 161	110'41	4
Importa la Tarifa 3.ª				1.009'08	
TARIFA 4.ª					
24	Nicoláu Juan.	Cirujano 3.ª clase.	Socorro 2	64'77	4
32	Juan Pedro.	id.	P.ª S. Anto.	64'77	4
48	Coll y Porcel Antonio.	Médico Cirujano.	Pelaires	53'00	1
174	Palmer Miguel.	Latonero.	Sindicato	147'21	4
794	Alorda y Suñer Jaime.	Abogado.	Seriñá 19	176'66	4
262	Frau y Roig Luis.	Carpintero.	S. Miguel 163	41'21	4
348	Pons y Pol Jaime.	Constr. de carros.	S. Antonio 5	52'99	4
481	Garau Damian.	Oficial cantero.	Terreno	52'99	4
506	Forteza Antonio.	Barbero.	Rastrillo 4	52'99	4
521	Maxia y Vandrell Antonio.	id.	Monserrat 48	52'99	4
531	Clar Francisco.	id.	Constitucion	52'99	4
539	Palmer y Martorell Bernardo.	id.	Sindicato 93	52'99	4
540	Rayá y Susciades José.	id.	Harina 24	52'99	4
616	Oliver y Vives Pedro Antonio.	Herrero.	Sindicato 89	43'57	4
650	Alorda y Cantalló Juan.	Zapatero.	Palacio 40	60'06	4
700	Pizá Jaime.	id.	Sombrereros	52'99	4
Importa la Tarifa 4.ª				1.075'17	

Resumen.

Importa la Tarifa 1.ª	264'97
Id. 2.ª	156'09
Id. 3.ª	1.009'08
Id. 4.ª	1.075'17
Total	2.505'31

Núm. 1805.
AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa a la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico de 1878-79 con arreglo a la ley municipal vigente, se invita a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que no hubieren recibido el estado a que se refiere art. 32 del reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo en la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado a la misma dentro el plazo de ocho días a contar desde la fecha de esta publicación, en la inteligencia de que no verificarlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados a reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan, segun el art. 33 del citado reglamento.

Valldemosa 4 junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ay. y J. M. Rafael Torres Secretario.

Núm. 1806.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de la Sal, por medio del arriendo a venta libre, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala consistorial; la primera, el día 8 del actual a las 11 de la mañana y la segunda el día 16 del mismo a la misma hora con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Valldemosa 4 junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Rafael Torres Secretario.

Núm. 1807.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de ventas, para el siguiente año económico 1878-79, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala consistorial, la primera el día 8 del actual a las once de la mañana, y la segunda el día 16 del mismo a la misma hora con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Valldemosa 4 junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Rafael Torres Secretario.

Núm. 1808.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por cuanto en auto de cuatro del que rige dictado a solicitud de D. Sebastian Garcias y Puigseryer, acreedor de D. Cristóbal Barceló y Estade y en vista de los procedimientos practicados

a instancia de otros acreedores y atendiendo a la fuga u ocultacion del deudor se declaró la quiebra de dicho D. Cristóbal Barceló, dispouiendo hacer pública la misma declaracion, fijándose edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad e insertándose en los periódicos de la misma y en el Boletín oficial de la provincia. En su virtud y a tenor de lo que ordena el artículo 1057 del Código de Comercio se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni a otro sugeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario nombrado D. Bernardo Canet y Ferrer, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Cristóbal Barceló que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar a don Pedro A. Miró Granada, Comisario de la quiebra en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella. Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebracion de la primera junta general de acreedores en la Sala de Audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por la falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente edicto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1809.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguido orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Miguel Ribot y Santandreu, vecino de Petra, para que dentro el término de diez días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificacion de un documento público, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades de la Nacion para que se proceda a la busca y detencion de dicho procesado D. Miguel Ribot y Santandreu, vecino de Petra, casado, de estatura alta, pelo negro, color moreno, barba larga con algunas faltas, de unos treinta y cinco a cuarenta años, bien vestido de levita pantalon y chaleco; y caso

de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Manacor á cinco de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Asís Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1810.

D. Antonio Cantero y Lozano Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Sargento Mayor de la de Mahon, Fiscal militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Teniente Coronel graduado Capitan del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan número 47, D. Félix de Pesquera y Gonzalez, para que se presente en esta Plaza en el término de diez días contados desde la publicacion de este edicto, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruyó, por haber desaparecido de este punto sin estar debidamente autorizado.

Asi mismo se requiere en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del D. Félix de Pesquera, para que procedan á su detencion y remitan á esta Plaza á disposicion del actuario.

Mahon 31 de mayo de 1878.—Antonio Cantero.—José Molina, Srío.

Señas del Capitan Pesquera.

Estatura: regular, color: moreno sano, barba: cerrada con bigote y cabello entre cano. Una nube en el ojo izquierdo, que le impide la vision. Vestia el uniforme de su clase.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de ensenanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, consistiendo en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, reparto y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un indice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscritores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pue-

Núm. 1811. Factoría de subsistencias de Palma. Mes de Mayo de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	CANTIDAD.			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	de la unidad.
23	D. Martin Lluch	Trigo gordo del país.	29	60	3	41'50
25	El mismo	Trigo candeal del país.	15	03	3	43'63
26	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	80	"	"	6'
26	D. Julian Verger	Leña.	20	"	"	2'10

Raciones de 6'9375 litros.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	Litros.	PRECIO
25	D. Bernardo Estela.	Cebada.	1.152	0'94

Palma 1.º de Junio de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1812.

Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Mayo de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	Litros.	PRECIO
24	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.º clase.	100	1'32

Palma 1.º de Junio de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1813.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 3.ª decena de Mayo de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	
					Pesetas.	IMPORTE.
24	Sres. J. Pons y hermano	Mahon.	Harina de 1.º	12 qq. métrs.	50' »	600' »
24	" id. id.	id.	id. de 2.º	24 " "	47'50	1140' »
24	" id. id.	id.	id. de 3.º	12 " "	40'25	483' »
24	D. Miguel Estela y Calafat.	id.	Cebada.	10 fanegas.	8'50	85' »
TOTAL.						2308' »

Mahon 31 de Mayo de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1814.

Factoría de Utensilios de Mahon. 3.ª decena de Mayo de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	
					Pesetas.	IMPORTE.
24	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de cebada.	60 qq. métrs.	7'64	458'40

Mahon 31 de Mayo de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

den avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admiten sellos de franco de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta mas por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para

los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. Jose Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis

dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilzúé y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte. PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.